



Bruselas, 30 de marzo de 2023
(OR. en)

7931/23

**Expediente interinstitucional:
2023/0010(NLE)**

**SCH-EVAL 68
VISA 56
COMIX 154**

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De:	Secretaría General del Consejo
Fecha:	28 de marzo de 2023
A:	Delegaciones
N.º doc. prec.:	7243/23
Asunto:	Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2022 relativa a la aplicación por parte de Austria del acervo de Schengen en el ámbito de la política común de visados

Adjunto se remite a las delegaciones la Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2022 relativa a la aplicación por Austria del acervo de Schengen en el ámbito de la política común de visados, aprobada por el Consejo el 28 de marzo de 2023.

De conformidad con el artículo 15, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo de 7 de octubre de 2013, dicha recomendación se remitirá al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales.

Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una

RECOMENDACIÓN

para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2022 relativa a la aplicación por parte de Austria del acervo de Schengen en el ámbito de la política común de visados

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y se deroga la Decisión del Comité Ejecutivo, de 16 de septiembre de 1998, relativa a la creación de una Comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen¹, y en particular su artículo 15, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) Los días 29 y 30 de junio de 2022 se llevó a cabo una evaluación de Schengen en el ámbito de la política común de visados con respecto a Austria. Tras la evaluación, se adoptó, mediante la Decisión de Ejecución C(2023) 190 de la Comisión, un informe en el que se exponen las conclusiones y valoraciones y se incluye una lista de las buenas prácticas y las deficiencias detectadas durante la evaluación.
- (2) Deben formularse recomendaciones sobre las medidas correctoras que deben adoptarse para subsanar las deficiencias detectadas durante la evaluación. Habida cuenta de la importancia que reviste la correcta aplicación de las disposiciones relacionadas con, entre otras cosas, la presentación de las solicitudes de visado en el plazo de dos semanas a partir de la fecha en que se solicitó la cita; el impedimento de que el personal contratado localmente acceda a información delicada; el cumplimiento de las disposiciones relativas al tiempo de tramitación de las solicitudes, así como una serie de disposiciones relacionadas con el Sistema de Información de Visados (VIS), debe darse prioridad a la aplicación de las recomendaciones 1, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 18, 20, 21 y 22 de la presente Decisión.

¹ DO L 295 de 6.11.2013, p. 27.

- (3) La presente Decisión debe transmitirse al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales de los Estados miembros.
- (4) El Reglamento (UE) 2022/922 del Consejo² es aplicable desde el 1 de octubre de 2022. De conformidad con el artículo 31, apartado 3, de dicho Reglamento, las actividades de vigilancia y seguimiento de los informes de evaluación y las recomendaciones, empezando por la presentación de los planes de acción, deben llevarse a cabo de conformidad con el Reglamento (UE) 2022/922 del Consejo.
- (5) En el plazo de dos meses desde su adopción, Austria debe establecer, de conformidad con el artículo 21, apartado 1, del Reglamento (UE) 2022/922 del Consejo, un plan de acción para la aplicación de todas las recomendaciones para subsanar las deficiencias detectadas en el informe de evaluación. Austria debe presentar dicho plan de acción a la Comisión y al Consejo.

RECOMIENDA:

que Austria

Consideraciones generales

1. garantice que los solicitantes de visado puedan presentar su solicitud en el plazo de dos semanas a partir de la fecha en que se solicitó la cita, por ejemplo intensificando los esfuerzos para reforzar la dotación del personal encargado de la tramitación de visados Schengen y también colaborando con el proveedor o proveedores de servicios externos a fin de encontrar la mejor manera de reducir el tiempo de espera para las citas cuando los retrasos se deban (principalmente) a la escasez de personal de los proveedores de servicios externos;
2. se plantee suprimir la consulta con el Ministerio Federal del Interior para determinar el período de validez de los visados que deben expedirse;
3. garantice que el tiempo de tramitación de las solicitudes de visado nunca supere los 45 días naturales y solo se prolongue más allá de los 15 días naturales en casos concretos, en particular cuando sea necesario un examen más detallado de la solicitud;
4. suprima, sea cual sea la forma que adopte, la consulta a los solicitantes de visado antes de la denegación «formal» de sus solicitudes, ya que esto está creando retrasos indebidos y no es conforme con el Código de visados;

² Reglamento (UE) 2022/922 del Consejo, de 9 de junio de 2022, relativo al establecimiento y el funcionamiento de un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 (DO L160 de 15.6.2022, p. 1).

5. garantice que el sistema informático nacional permita visualizar de manera sencilla todos los datos registrados en el Sistema de Información de Visados (VIS), incluido el período de validez de los visados expedidos previamente;
6. garantice que todos los datos exigidos en virtud del Reglamento (CE) n.º 767/2008³ se introduzcan correctamente en el sistema informático nacional y, posteriormente, en el sistema central del VIS, incluidos el domicilio del solicitante y la dirección del empleador, así como las excepciones a la toma de impresiones dactilares;
7. garantice la posibilidad de introducir en el sistema informático nacional más de un motivo de entrada y más de un país de destino;
8. garantice que las decisiones de denegación se introduzcan en el VIS sin demora indebida;
9. garantice que el «país de expedición» esté correctamente codificado en el VIS;
10. garantice que las solicitudes retiradas no se eliminen del VIS;

Riad

11. garantice que el proveedor de servicios externo facilite al público toda la información pertinente, de conformidad con el artículo 47 del Reglamento (CE) n.º 810/2009 (Código de visados)⁴, incluida la información sobre los derechos de los miembros de la familia de los ciudadanos móviles de la UE;
12. garantice que el consulado y el proveedor de servicios externo permitan a los nacionales de terceros países que se encuentren legalmente pero no residan en su jurisdicción presentar sus solicitudes en ella, si el solicitante puede aportar una justificación suficiente;
13. garantice que los documentos pertinentes (incluida cualquier «carta adjunta» que complemente el contrato) firmados con el proveedor de servicios externo en lo que respecta a sus servicios en Arabia Saudí reflejen las disposiciones aplicables del Código de visados, y en particular su anexo X;
14. garantice una privacidad adecuada de los solicitantes en la zona de espera del Centro de Solicitud de Visados, por ejemplo, colaborando con el proveedor de servicios externo para ampliar, especialmente en los períodos de gran afluencia, el horario de apertura para recibir las solicitudes de visado;
15. garantice que no se tomen de nuevo las impresiones dactilares si ya se han tomado en una solicitud anterior presentada menos de 59 meses antes de la nueva solicitud;

³ DO L 218 de 13.8.2008.

⁴ DO L 243 de 15.9.2009.

16. se abstenga de pedir dos fotografías a los solicitantes;
17. se abstenga de solicitar a los solicitantes documentos adicionales que no formen parte de la lista armonizada de documentos justificativos que deben presentar los solicitantes de visado en Arabia Saudí;
18. garantice que el personal del proveedor de servicios externo o del consulado compruebe exhaustivamente que el formulario de solicitud está completo;
19. dote de mejor equipamiento al consulado y mejore la formación del personal para garantizar la comprobación de la autenticidad de los documentos de viaje;
20. garantice que se impida el acceso del personal contratado localmente a mensajes de correo del VIS que puedan contener información delicada y que no sean necesarios para llevar a cabo sus tareas cotidianas;
21. garantice que todos los datos exigidos en virtud del Reglamento (CE) n.º 767/2008⁵ se introduzcan correctamente en el sistema informático nacional y, posteriormente, en el sistema central del VIS, incluidos el domicilio del solicitante y la dirección del empleador, así como las exenciones del requisito de toma de impresiones dactilares;
22. se asegure de que la fecha introducida en el campo «Fecha prevista de salida» en el sistema informático se corresponda con la información facilitada por el solicitante en el formulario de solicitud.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
La Presidenta / El Presidente*

⁵ DO L 218 de 13.8.2008.